

## Revisión Recurso

**De:** José Carlos García Castillo <jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx>  
**Enviado el:** lunes, 9 de septiembre de 2019 11:17 a. m.  
**Para:** Revisión Recurso  
**CC:** Sara Elba Becerra Laguna;  
**Asunto:** Cumplimiento a resolución RR.IP.2625/2019.  
**Datos adjuntos:** Ced\_Fij\_Estr\_RR\_262519.pdf; Razón\_Fijación\_Estrados\_RR\_262519.pdf; Cum\_Rec\_UT\_Of\_566\_RR\_262519.pdf; Cum\_INFO\_UT\_Of\_567\_RR\_262519.pdf; Criterio 7 del INFO, Archivo.pdf; Cum\_DGRMSG\_Of\_318\_RR\_262519.pdf; RRIP\_262519.zip

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

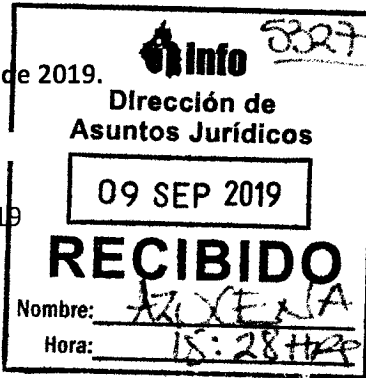
EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/567/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



### PRESENTE

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)

En cumplimiento a la citada resolución, se le notificó al recurrente por la vía indicada por el mismo, el oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Documental con la que, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica al recurrente de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remitió como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Así mismo en cumplimiento a la citada resolución y con el fin de acreditar la notificación realizada al recurrente, en virtud de que la vía elegida para recibir notificaciones durante el procedimiento, siendo esta, LAS LISTAS DE ESTRADOS de ese Instituto, y conforme al criterio número 83 del Instituto, que versa:

**83. SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.**

*En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.*

*Recurso de Revisión RR.173/2008, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión del veintinueve de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."*

Y con el fin de garantizar al recurrente su derecho de acceso a la información, adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que acreditan la notificación vía estrados en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado mismos que a continuación se relacionan:

- Copia de la Razón de fijación en estrados.
- Copia de la Cédula de notificación por estrados.
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.
- Evidencia fotográfica de la publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Sara Elba Becerra Laguna**  
**Directora de la Unidad de Transparencia**

---

“La información transmitida en el presente está destinada únicamente a la persona a quien va dirigida y puede contener información de carácter restringida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro tratamiento de la información. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otros usos, así como acción tomada por personas distintas al destinatario basándose en esta información está prohibida, quedando bajo responsabilidad del destinatario del presente el tratamiento de la información y datos personales, a efecto de restringir la información confidencial o reservada que en ella se contenga, en términos de la legislación antes mencionada.”

---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR.IP.2625/2019.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Presente

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019, siendo las 09 horas con 20 minutos, yo el C. José Carlos García Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Datos Personales, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el día y hora indicados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 205, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizando la notificación del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019 y adjuntos, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio de los estrados de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

-----CONSTE DOY FE.-----

NOTIFICADOR

  
\_\_\_\_\_  
José Carlos García Castillo.

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
Claudia Minerva Ramírez Torres



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/567/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

*... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)*

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México.



En cumplimiento a la citada resolución, se le notificó al recurrente por la vía indicada por el mismo, el oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia:

Documental con la que, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica al recurrente de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remitió como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Así mismo en cumplimiento a la citada resolución y con el fin de acreditar la notificación realizada al recurrente, en virtud de que la vía elegida para recibir notificaciones durante el procedimiento, siendo esta, LAS LISTAS DE ESTRADOS de ese Instituto, y conforme al criterio número 83 del Instituto, que versa:

***"83. SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.***

*En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.*

*Recurso de Revisión RR.173/2008, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión del veintinueve de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."*

Y con el fin de garantizar al recurrente su derecho de acceso a la información, adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que acreditan la notificación vía



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

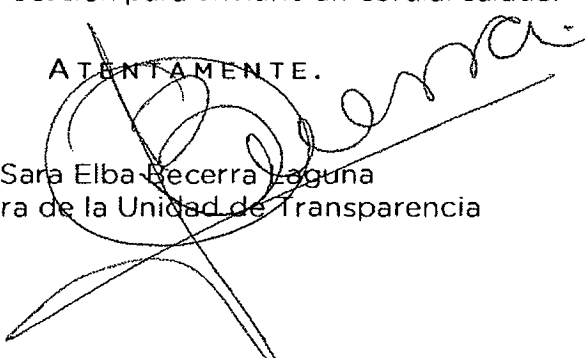
estrados en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado mismos que a continuación se relacionan:

- Copia de la Razón de fijación en estrados.
- Copia de la Cédula de notificación por estrados.
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.
- Evidencia fotográfica de la publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
Sara Elba Becerra Leguna  
Directora de la Unidad de Transparencia



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FR-IP-2025/2019

ESTADILLA DE NOTIFICACION

Comunicación de inicio de procedimiento

FR-IP-2025/2019

San Juan, Puerto Rico, a los 20 días del mes de septiembre del año 2019, siendo yo, el Sr. José Carlos García, Jefe del Departamento de Recaudación de los Impuestos de la Ciudad de San Juan, en el ejercicio de mis funciones, comunico a usted que el día 14 de septiembre del año 2019, se le notificó el inicio de un procedimiento de ejecución forzosa de un impuesto de la Ciudad de San Juan, en virtud de la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número].

El presente procedimiento se inició en virtud de la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número], por no haber pagado el impuesto de la Ciudad de San Juan, en el período de pago correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número], se le notificó el inicio de un procedimiento de ejecución forzosa de un impuesto de la Ciudad de San Juan, en virtud de la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número].

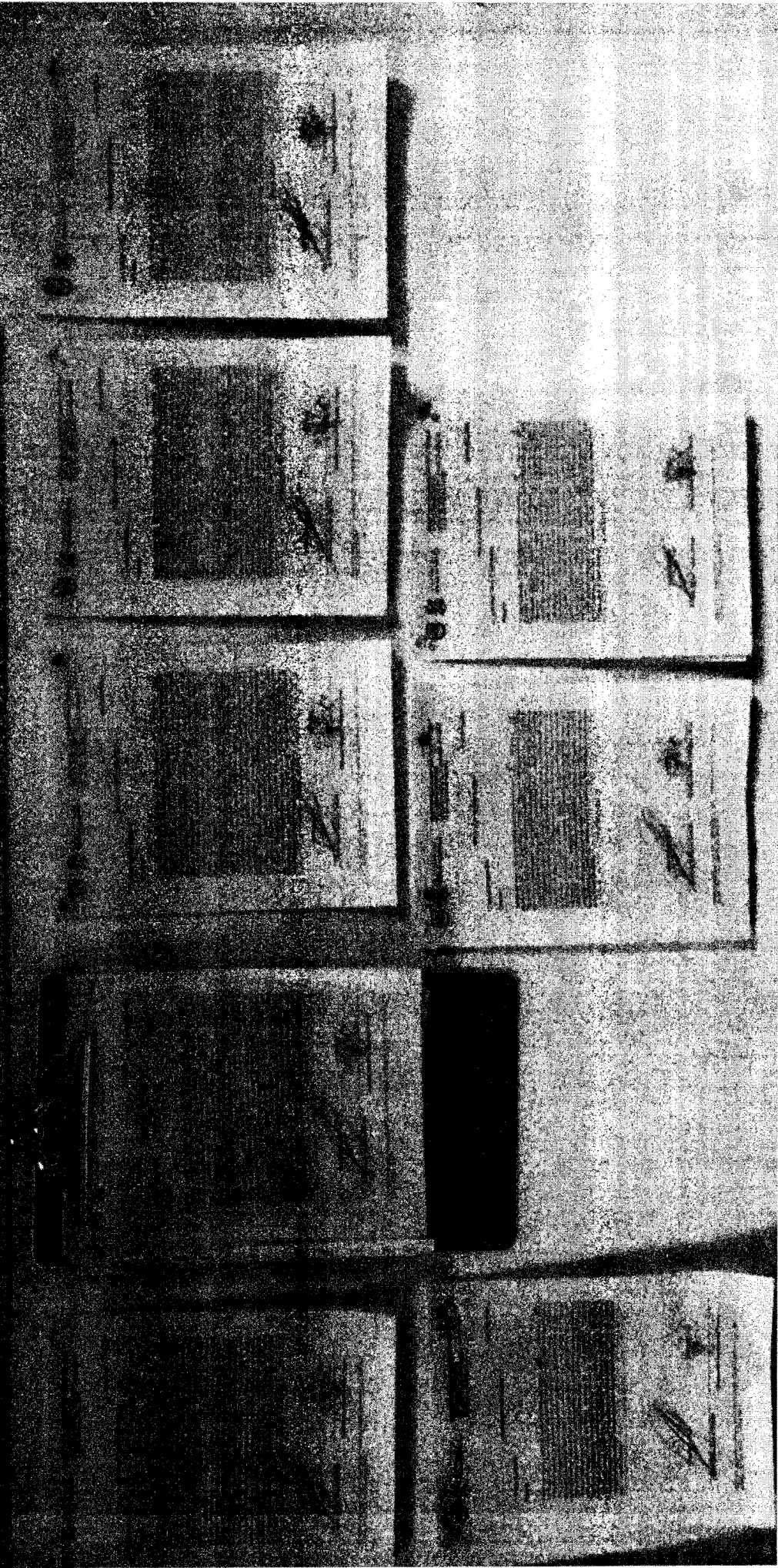
En consecuencia, se le notifica que el día 14 de septiembre del año 2019, se le notificó el inicio de un procedimiento de ejecución forzosa de un impuesto de la Ciudad de San Juan, en virtud de la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número].

De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número], se le notificó el inicio de un procedimiento de ejecución forzosa de un impuesto de la Ciudad de San Juan, en virtud de la Ley de la Ciudad de San Juan, en el caso de la Sr. [Nombre], con número de identificación [Número].



# SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## ESTRADOS



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

RECURSO DE REVISION  
RECORRENTE: Jonathan Cantino-Fernandez  
EXPEDIENTE: RR-IP-2625/2019  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 010600036-7/19  
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY  
OFICIO: SAF/DGA/UDM/366/2019

C Jonathan Cantino-Fernandez

PARTE MANIFI

En atención a la solicitud de revisión interpuesta por la familia de la Secretaría de Administración y Finanzas en materia del volante DA 190000957-02, en el número 1111, con fecha 19 de septiembre de 2019, en el expediente RR-IP-2625/2019, en el folio 36-7/19, en el día de hoy, el Lic. Jorge Erik Zúñiga Cuevas, Secretario General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita ser oído en el procedimiento de revisión de la resolución otorgada en el recurso de amparo al rubro citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al respecto, en favor de lo siguiente:

1. Que el interés de esta familia de revisar la Ley y Fundar 23, en el artículo 1111, no cumple con los requisitos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se debe declarar la inexistencia de un acto de autoridad que se pueda impugnar.

2. Que el artículo 1111 de la Ley y Fundar 23, en el artículo 1111, no cumple con los requisitos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se debe declarar la inexistencia de un acto de autoridad que se pueda impugnar.

3. Que el artículo 1111 de la Ley y Fundar 23, en el artículo 1111, no cumple con los requisitos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se debe declarar la inexistencia de un acto de autoridad que se pueda impugnar.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR.IP.2625/2019

### Razón de Fijación en Estrados

Ciudad de México, a 09 de septiembre 2019.-----

RAZÓN: En cumplimiento a la la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da razón de que, a las nueve horas con veinte minutos del presente día, quedó fijada en los estrados de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cédula de notificación relacionada con el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.2625/2019.

Atentamente.

Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia

**LA INFORMACIÓN QUE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRANSFIEREN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBE SER PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ O TRANSFIRIÓ, SIN MAYORES REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Si la información que se solicita, debido a su antigüedad, fue remitida al Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor por el ente responsable de la misma, y éste al dar respuesta al particular lo orienta para que en términos del *Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal* acuda ante la Ventanilla Única Delegacional, se ajuste al formato VU-18, "*Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación*", debe concluirse que dicha orientación es incorrecta en virtud de que ello implica exigir mayores requisitos a los previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado a que en términos del artículo 3º de la propia ley, el acceso está garantizado no sólo para la información en poder de los entes públicos, sino también de aquella información que administren o generen, sin que sea obstáculo el que la información se encuentren en un archivo administrado por un ente diverso, toda vez que de acuerdo al numeral 7.8.4 de la Circular Uno Bis, "Normatividad en materia de Administración de Recursos" todos los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor, se encuentran a disposición del área que los haya generado o transferido conforme a las reglas que establece la propia Circular; por lo que puede concluirse que el ente público se encuentra obligado realizar las acciones necesarias para obtener la información de regreso del archivo de concentración a fin de estar en aptitud satisfacer la solicitud de acceso a la información pública.

**CRITERIO ANTECEDENTE:** LA INFORMACIÓN QUE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRANSFIEREN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBE SER PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ O TRANSFIRIÓ, SIN MAYORES REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*Recurso de Revisión RR.665/2008, interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc. Sesión del veintiuno de enero de dos mil nueve. Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.1325/2010, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del diecisiete de septiembre de dos mil diez.  
Unanimidad de votos.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 09 de septiembre de  
2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/566/2019

## P R E S E N T E

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

*... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a la citada resolución, se le remite el oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Con lo anteriormente expuesto, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remite como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE LA INGENIERÍA

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
DIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
PRESENTE

En cumplimiento a la resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **0106000363719**, del ciudadano a través de la cual solicitó la siguiente información y/o documentación:

*"Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas:*

*1) Solicito con documentos oficiales, exhiban en que consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere, que información en general contiene dicho Equipamiento, exhiba en qué lo respaldan (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.), mencione afirmativamente o negativamente si existe para las alcaldías y para la alcaldía Azcapotzalco Equipamiento Urbano comprendido entre los años 1966 a 1970. De lo anterior en caso de no contar con la información dependiendo el caso concreto, solicito se haga por parte de esa Unidad Administrativa Responsable, la búsqueda exhaustiva y en su caso la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente, a efecto de garantizar mi derecho humano a la Información pública, de lo contrario sirva el presente antecedente para que en su momento de encontrarse la información se dará vista mediante el correspondiente recurso de revisión, solicitando e invocando al pleno de transparencia para que de vista al Órgano de Control Interno de dicho Pleno para los efectos conducentes.*

*2) En relación a la Alcaldía Azcapotzalco, en un periodo comprendido de 1965 a 1970, invocando para tal efecto se realice una búsqueda exhaustiva si en los diferentes predios comprendidos en tal Alcaldía existe Equipamiento Urbano de Predios y en que formato lo tienen (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.).*

*3) Con fundamento legal, requiero saber exhiban de manera pública que es el Equipamiento Urbano de Predios.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

*Se agrega un documento en formato .pdf, con el propósito de evitar que la Unidad Administrativa, niegue o desconozca lo solicitado en la presente, garantizando de esta manera mi derecho humano a la información pública." (sic).*

Conforme a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6, 193, 196, 201, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General da cumplimiento a lo observado en el considerando cuarto de la resolución de merito, que a letra dice:

*...Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información. (sic)*

Por lo anterior y respecto al cumplimiento del punto uno de la solicitud en cuestión, se explica el motivo por el cual esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no se encuentra facultada para poder atenderlo, en los términos siguientes:

Esta Unidad Administrativa después de una revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la que se desprende que se encontró evidencia documental respecto de la siguiente información:

***1) Solicito con documentos oficiales, exhiban en que consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere, que información en general contiene dicho Equipamiento, exhiba en qué lo respaldan (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.), mencione afirmativamente o negativamente si existe para las alcaldías y para la alcaldía Azcapotzalco Equipamiento Urbano comprendido entre los años 1966 a 1970. De lo anterior en caso de no contar con la información dependiendo el caso concreto, solicito se haga por parte de esa Unidad Administrativa Responsable, la búsqueda exhaustiva y en su caso la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente, a efecto de garantizar mi derecho humano a la información pública, de lo contrario sirva el presente antecedente para que en su momento de encontrarse la información se dará vista mediante el correspondiente recurso de revisión, solicitando e invocando al pleno de transparencia para que de vista al Órgano de Control Interno de dicho Pleno para los efectos conducentes.***

En relación a que se "...exhiban en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere...", se informa que es una Serie Documental la cual se define con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, para pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADQUISICIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

vínculo electrónico: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3e05f84704f67c467c5a92827049ee6d.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

***Serie:** Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y regulado por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento;*

*(...)* [Sic]

Acorde con lo anterior, es de enunciar en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, el cual encuentra su fundamento en el artículo 3 en su fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3a6419f3c20189c5c79382d35f87c41f.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

***IX. Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;*

*(...)* [Sic]

Por consiguiente y con la finalidad de aclarar al solicitante que la Serie Documental de Equipamiento Urbano de Predios es parte de un Catálogo de Disposición Documental, mismo que debe de ser creado y aprobado por cada una de las Alcaldías integrantes del Administración de la Ciudad de México, y la cual se define en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3e05f84704f67c467c5a92827049ee6d.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

***Catálogo de disposición documental:** Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DECLAMINACIÓN

(...)"[Sic]

Es importante mencionar que este Catálogo de Disposición Documental es un instrumento archivístico obligado con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal, y que a continuación se reproduce:

*"Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:*

(...)

VIII. El Catálogo de Disposición Documental;

(...)"[Sic]

Y en el numeral 6.6.7 de la Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal" para todas las Delegaciones, misma que se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/l/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/l/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf), en el cual establece:

6.6.7 El "Catálogo de Disposición Documental", es el instrumento que registra de manera general y sistemática los valores primarios de la documentación, los plazos de conservación o vigencia documental en los Archivos de Trámite y Concentración, la determinación de su destino final al término de sus vigencias, que puede ser de conservación definitiva o en su caso baja.

Sirve, como ejemplo la copia digitalizada del Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía Álvaro Obregón, de la sección Obras e Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano (6S) y de la serie documental Equipamiento urbano de Predios (6S.7) y se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC\\_ALCALDIA/Art121/Fr49/2019/DGA/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf](http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/Fr49/2019/DGA/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf), en el que se puede apreciar el ciclo vital de los documentos y sus valores documentales de las series integradas en el Catálogo de Disposición Documental, el cual se integra como un **Sistema Institucional de Archivos**, mismo que consta de tres etapas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Archivos que a la letra dice:

*Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

*I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y EQUIPOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE LA MATERIALIDAD

*II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

*III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

De la lectura a los párrafos anteriores, en correlación a los artículos 12 y 17 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, menciona que los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este caso, las Alcaldías, deberán de instaurar su propio Sistema Institucional de Archivos, los cuales estarán normados en un Reglamento, el cual contiene las reglas de operación relativas a la creación, procesamiento, manejo, archivo y fin de los documentos. Integran el Sistema los responsables de las Unidades Operativas del mismo que deberán someter al COTECIAD, las acciones relativas a la administración de documentos; el Sistema Integral de Archivos se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico.

Lo cual prueba que la **Autoridad Competente para pronunciarse respecto a la presente solicitud es la Alcaldía Azcapotzalco**, ya que esta debe de instaurar su propio Sistema Institucional de Archivos sobre la documentación que ha generado.

Así mismo, es de mencionar lo establecido en la Circular Uno Bis 2015 denominada "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", en sus numerales 6.14.1, 6.14.2 y 6.14.3 misma que se pone a su disposición en el siguiente vínculo:

[http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf) y que a continuación se reproduce:

#### **6.14 DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS (UDAD)**

**6.14.1 La UDAD continuará proporcionando el servicio de guarda y custodia de la Serie Documental "Equipamiento Urbano de Predios", que fue remitida por distintas unidades administrativas, hasta que las Delegaciones integren su Sistema Institucional de Archivos e instalen sus archivos de concentración.**

**6.14.2 La UDAD seguirá proporcionando a las Delegaciones, el servicio de consulta y préstamo de la Serie Documental "Equipamiento Urbano de Predios" en guarda y custodia.**

**Asimismo, concluida la temporalidad señala en el Catálogo de Disposición Documental de las Series Documentales correspondientes, comunicará al área generadora de la misma para que**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

*realice el procedimiento correspondiente, baja definitiva o transferencia al Archivo Histórico Institucional.*

**6.14.3 La UDAD proporcionará información que soliciten las áreas generadoras, que se encuentra en microfichas de la serie de expedientes de licencias de construcción o equipamiento urbano de predios de las Delegaciones, éstas realizarán la reproducción de las mismas.**

En conclusión, esta Unidad Administrativa, como Archivo General, únicamente tiene la facultad de **guarda y custodia** de la información archivística que fue remitida, en el caso en concreto, por parte de la Alcaldía Azcapotzalco, y como **área generadora** de la información **está facultada para pedir acceso a la información** que se encuentra en sus archivos, de acuerdo con lo solicitado por el recurrente para atender la solicitud.

Robustece lo anterior, el criterio número 7 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas, en el cual señala que respecto a la información que los particulares solicitan respecto de archivos que los sujetos obligados transfieran al Archivo de Concentración, esta deberá ser proporcionada por el sujeto obligado que genero o transfirió la información. Citado por el INFODF en la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019 en la página 23.

Por último y por lo que hace al punto dos de la solicitud, misma que a continuación se transcribe:

**2) En relación a la Alcaldía Azcapotzalco, en un periodo comprendido de 1965 a 1970, invocando para tal efecto se realice una búsqueda exhaustiva si en los diferentes predios comprendidos en tal Alcaldía existe Equipamiento Urbano de Predios y en que formato lo tienen (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.).**

Se remitió la solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, por los razonamientos y fundamentos que quedaron señalados en el punto uno de la respuesta dada a la presente, para que se realice la búsqueda exhaustiva correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 119 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual se pone a su disposición en el siguiente vinculo electrónico [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_ORGANICA\\_ALCALDIAS\\_CDMX.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf), mismo que a continuación se reproduce:

*"Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:*

*(...)*

*II. Formularán planes y programas para su periodo de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y*

*(...)" [Sic]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

Dejando establecido que la Alcaldía Azcapotzalco es el área generadora de su Sistema Institucional de Archivo, pues esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es competente únicamente para guardar y custodiar la serie documental denominada "Equipamiento Urbano de Predios", en el Archivo General de Chavero, y quien tiene la facultad para realizar la búsqueda y préstamo de la información como Área Generadora de la Información, es la Alcaldía Azcapotzalco, tal como ya quedo establecido en párrafos anteriores.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo determinado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019** de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se deberá notificar al hoy recurrente por el medio señalado por este en su solicitud, siendo esta en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior se informa para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DICTAMINACIÓN Y  
ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Arq. Pedro Jesús Lara Lastra.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- [cccep\\_dgmsg@cdmx.gob.mx](mailto:cccep_dgmsg@cdmx.gob.mx)  
Mtra. Yesica Luna Espino.- Directora Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios.- [ylunaespino@gmail.com](mailto:ylunaespino@gmail.com)

FOLIO: 0106000363719 RR.IP.2625/2019

JMP/mgov



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Distrito Federal

SECRETARÍA  
TÉCNICA

09 SEP 2019

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 17:18

*Zofia Larrea*

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.  
RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719  
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY  
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/567/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
Cuentas de la Ciudad de México.

00010719

PRESENTE

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México.

5338

info  
Dirección de  
Asuntos Jurídicos

10 SEP 2019

**RECIBIDO**

Nombre: AZUCENA

Hora: 17:32

*ICF QUAYENOS*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a la citada resolución, se le notificó al recurrente por la vía indicada por el mismo, el oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Documental con la que, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica al recurrente de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remitió como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Así mismo en cumplimiento a la citada resolución y con el fin de acreditar la notificación realizada al recurrente, en virtud de que la vía elegida para recibir notificaciones durante el procedimiento, siendo esta, LAS LISTAS DE ESTRADOS de ese Instituto, y conforme al criterio número 83 del Instituto, que versa:

***“83. SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.***

*En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.*

*Recurso de Revisión RR.173/2008, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión del veintinueve de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”*

Y con el fin de garantizar al recurrente su derecho de acceso a la información, adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que acreditan la notificación vía

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

estrados en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado mismos que a continuación se relacionan:

- Copia de la Razón de fijación en estrados.
- Copia de la Cédula de notificación por estrados.
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.
- Evidencia fotográfica de la publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
Sara Elba Recerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 09 de septiembre de  
2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/566/2019

## PRESENTE

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

*... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a la citada resolución, se le remite el oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Con lo anteriormente expuesto, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remite como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES Y DE BIENES, INVENTARIO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE BIENES

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
DIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
P R E S E N T E

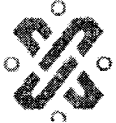
En cumplimiento a la resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **0106000363719**, del ciudadano a través de la cual solicitó la siguiente información y/o documentación:

*“Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas:*

*1) Solicito con documentos oficiales, exhiban en que consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere, que información en general contiene dicho Equipamiento, exhiba en qué lo respaldan (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.), mencione afirmativamente o negativamente si existe para las alcaldías y para la alcaldía Azcapotzalco Equipamiento Urbano comprendido entre los años 1966 a 1970. De lo anterior en caso de no contar con la información dependiendo el caso concreto, solicito se haga por parte de esa Unidad Administrativa Responsable, la búsqueda exhaustiva y en su caso la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente, a efecto de garantizar mi derecho humano a la información pública, de lo contrario sirva el presente antecedente para que en su momento de encontrarse la información se dará vista mediante el correspondiente recurso de revisión, solicitando e invocando al pleno de transparencia para que de vista al Órgano de Control Interno de dicho Pleno para los efectos conducentes.*

*2) En relación a la Alcaldía Azcapotzalco, en un periodo comprendido de 1965 a 1970, invocando para tal efecto se realice una búsqueda exhaustiva si en los diferentes predios comprendidos en tal Alcaldía existe Equipamiento Urbano de Predios y en que formato lo tienen (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.).*

*3) Con fundamento legal, requiero saber exhiban de manera pública que es el Equipamiento Urbano de Predios.*



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

*Se agrega un documento en formato .pdf, con el propósito de evitar que la Unidad Administrativa, niegue o desconozca lo solicitado en la presente, garantizando de esta manera mi derecho humano a la información pública." (sic).*

Conforme a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6, 193, 196, 201, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General da cumplimiento a lo observado en el considerando cuarto de la resolución de merito, que a letra dice:

*...Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información. (sic)*

Por lo anterior y respecto al cumplimiento del punto uno de la solicitud en cuestión, se explica el motivo por el cual esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no se encuentra facultada para poder atenderlo, en los términos siguientes:

Esta Unidad Administrativa después de una revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la que se desprende que se encontró evidencia documental respecto de la siguiente información:

***1) Solicito con documentos oficiales, exhiban en que consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere, que información en general contiene dicho Equipamiento, exhiba en qué lo respaldan (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.), mencione afirmativamente o negativamente si existe para las alcaldías y para la alcaldía Azcapotzalco Equipamiento Urbano comprendido entre los años 1966 a 1970. De lo anterior en caso de no contar con la información dependiendo el caso concreto, solicito se haga por parte de esa Unidad Administrativa Responsable, la búsqueda exhaustiva y en su caso la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente, a efecto de garantizar mi derecho humano a la información pública, de lo contrario sirva el presente antecedente para que en su momento de encontrarse la información se dará vista mediante el correspondiente recurso de revisión, solicitando e invocando al pleno de transparencia para que de vista al Órgano de Control Interno de dicho Pleno para los efectos conducentes.***

En relación a que se "...exhiban en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere...", se informa que es una Serie Documental la cual se define con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, para pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA MATERIALES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EFICIENCIA MATERIALES

vínculo electrónico: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3e05f84704f67c467c5a92827049ee6d.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

**Serie:** *Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y regulado por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento;*

*(...)[Sic]*

Acorde con lo anterior, es de enunciar en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, el cual encuentra su fundamento en el artículo 3 en su fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3a6419f3c20189c5c79382d35f87c41f.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

**IX. Equipamiento urbano:** *El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;*

*(...)[Sic]*

Por consiguiente y con la finalidad de aclarar al solicitante que la Serie Documental de Equipamiento Urbano de Predios es parte de un Catálogo de Disposición Documental, mismo que debe de ser creado y aprobado por cada una de las Alcaldías integrantes del Administración de la Ciudad de México, y la cual se define en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3e05f84704f67c467c5a92827049ee6d.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

**Catálogo de disposición documental:** *Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DETERMINACIÓN

(...)"[Sic]

Es importante mencionar que este Catálogo de Disposición Documental es un instrumento archivístico obligado con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal, y que a continuación se reproduce:

*"Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con las siguientes instrumentos archivísticos:*

(...)

VIII. El Catálogo de Disposición Documental;

(...)"[Sic]

Y en el numeral 6.6.7 de la Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal" para todas las Delegaciones, misma que se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf), en el cual establece:

6.6.7 El "Catálogo de Disposición Documental", es el instrumento que registra de manera general y sistemática los valores primarios de la documentación, los plazos de conservación o vigencia documental en los Archivos de Trámite y Concentración, la determinación de su destino final al término de sus vigencias, que puede ser de conservación definitiva o en su caso baja.

Sirve, como ejemplo la copia digitalizada del Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía Álvaro Obregón, de la sección Obras e Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano (6S) y de la serie documental Equipamiento urbano de Predios (6S.7) y se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC\\_ALCALDIA/Art121/Fr49/2019/DGA/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf](http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/Fr49/2019/DGA/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf), en el que se puede apreciar el ciclo vital de los documentos y sus valores documentales de las series integradas en el Catálogo de Disposición Documental, el cual se integra como un **Sistema Institucional de Archivos**, mismo que consta de tres etapas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Archivos que a la letra dice:

*Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

*I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL ESTADO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y MATERIALES  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE CAPITAL DEL

*II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

*III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

De la lectura a los párrafos anteriores, en correlación a los artículos 12 y 17 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, menciona que los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este caso, las Alcaldías, deberán de instaurar su propio Sistema Institucional de Archivos, los cuales estarán normados en un Reglamento, el cual contiene las reglas de operación relativas a la creación, procesamiento, manejo, archivo y fin de los documentos. Integran el Sistema los responsables de las Unidades Operativas del mismo que deberán someter al COTECIAD, las acciones relativas a la administración de documentos; el Sistema Integral de Archivos se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico.

Lo cual prueba que la **Autoridad Competente para pronunciarse respecto a la presente solicitud es la Alcaldía Azcapotzalco**, ya que esta debe de instaurar su propio Sistema Institucional de Archivos sobre la documentación que ha generado.

Así mismo, es de mencionar lo establecido en la Circular Uno Bis 2015 denominada "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", en sus numerales 6.14.1, 6.14.2 y 6.14.3 misma que se pone a su disposición en el siguiente vínculo:

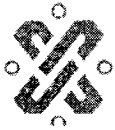
[http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf) y que a continuación se reproduce:

#### **6.14 DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS (UDAD)**

**6.14.1 La UDAD continuará proporcionando el servicio de guarda y custodia de la Serie Documental "Equipamiento Urbano de Predios", que fue remitida por distintas unidades administrativas, hasta que las Delegaciones integren su Sistema Institucional de Archivos e instalen sus archivos de concentración.**

**6.14.2 La UDAD seguirá proporcionando a las Delegaciones, el servicio de consulta y préstamo de la Serie Documental "Equipamiento Urbano de Predios" en guarda y custodia.**

**Asimismo, concluida la temporalidad señala en el Catálogo de Disposición Documental de las Series Documentales correspondientes, comunicará al área generadora de la misma para que**



*realice el procedimiento correspondiente, baja definitiva o transferencia al Archivo Histórico Institucional.*

**6.14.3 La UDAD proporcionará información que soliciten las áreas generadoras, que se encuentra en microfichas de la serie de expedientes de licencias de construcción o equipamiento urbano de predios de las Delegaciones, éstas realizarán la reproducción de las mismas.**

En conclusión, esta Unidad Administrativa, como Archivo General, únicamente tiene la facultad de **guarda y custodia** de la información archivística que fue remitida, en el caso en concreto, por parte de la Alcaldía Azcapotzalco, y como **área generadora** de la información **está facultada para pedir acceso a la información** que se encuentra en sus archivos, de acuerdo con lo solicitado por el recurrente para atender la solicitud.

Robustece lo anterior, el criterio número 7 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas, en el cual señala que respecto a la información que los particulares solicitan respecto de archivos que los sujetos obligados transfieran al Archivo de Concentración, esta deberá ser proporcionada por el sujeto obligado que genero o transfirió la información. Citado por el INFODF en la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019 en la página 23.

Por último y por lo que hace al punto dos de la solicitud, misma que a continuación se transcribe:

**2) En relación a la Alcaldía Azcapotzalco, en un periodo comprendido de 1965 a 1970, invocando para tal efecto se realice una búsqueda exhaustiva si en los diferentes predios comprendidos en tal Alcaldía existe Equipamiento Urbano de Predios y en que formato lo tienen (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.).**

Se remitió la solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, por los razonamientos y fundamentos que quedaron señalados en el punto uno de la respuesta dada a la presente, para que se realice la búsqueda exhaustiva correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 119 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_ORGANICA\\_ALCALDIAS\\_CDMX.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf), mismo que a continuación se reproduce:

*"Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:*

*(...)*

*II. Formularán planes y programas para su periodo de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y*

*(...)" [Sic]*





Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES CLASIFICADAS

Dejando establecido que la Alcaldía Azcapotzalco es el área generadora de su Sistema Institucional de Archivo, pues esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es competente únicamente para guardar y custodiar la serie documental denominada "Equipamiento Urbano de Predios", en el Archivo General de Chavero, y quien tiene la facultad para realizar la búsqueda y préstamo de la información como Área Generadora de la Información, es la Alcaldía Azcapotzalco, tal como ya quedo establecido en párrafos anteriores.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo determinado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019** de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se deberá notificar al hoy recurrente por el medio señalado por este en su solicitud, siendo esta en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior se informa para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES  
 JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DICTAMINACIÓN Y  
 ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
 SERVICIOS GENERALES CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.e.p. Arq. Pedro Jesús Lara Lastra.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- [ccccp\\_dgmsmg@cdmx.gob.mx](mailto:ccccp_dgmsmg@cdmx.gob.mx)  
 Mtra. Yesica Luna Espino.- Directora Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios.- [ylunaespino@gmail.com](mailto:ylunaespino@gmail.com)

FOLIO: 0106000363719 RR.IP.2625/2019

JMP/mgov

**LA INFORMACIÓN QUE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRANSFIEREN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBE SER PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ O TRANSFIRIÓ, SIN MAYORES REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Si la información que se solicita, debido a su antigüedad, fue remitida al Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor por el ente responsable de la misma, y éste al dar respuesta al particular lo orienta para que en términos del *Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal* acuda ante la Ventanilla Única Delegacional, se ajuste al formato VU-18, "*Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación*", debe concluirse que dicha orientación es incorrecta en virtud de que ello implica exigir mayores requisitos a los previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado a que en términos del artículo 3º de la propia ley, el acceso está garantizado no sólo para la información en poder de los entes públicos, sino también de aquella información que administren o generen, sin que sea obstáculo el que la información se encuentren en un archivo administrado por un ente diverso, toda vez que de acuerdo al numeral 7.8.4 de la Circular Uno Bis, "Normatividad en materia de Administración de Recursos" todos los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor, se encuentran a disposición del área que los haya generado o transferido conforme a las reglas que establece la propia Circular; por lo que puede concluirse que el ente público se encuentra obligado realizar las acciones necesarias para obtener la información de regreso del archivo de concentración a fin de estar en aptitud satisfacer la solicitud de acceso a la información pública.

**CRITERIO ANTECEDENTE: LA INFORMACIÓN QUE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRANSFIEREN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBE SER PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ O TRANSFIRIÓ, SIN MAYORES REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

*Recurso de Revisión RR.665/2008, interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc. Sesión del veintiuno de enero de dos mil nueve. Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.1325/2010, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del diecisiete de septiembre de dos mil diez.*

*Unanimidad de votos.*

## José Carlos García Castillo

---

**De:** José Carlos García Castillo  
**Enviado el:** lunes, 9 de septiembre de 2019 11:16 a. m.  
**Para:** recursoderevision@infodf.org.mx  
**CC:** Sara Elba Becerra Laguna;  
**Asunto:** Cumplimiento a resolución RR.IP.2625/2019.  
**Datos adjuntos:** Ced\_Fij\_Estr\_RR\_262519.pdf; Razón\_Fijación\_Estrados\_RR\_262519.pdf; Cum\_Rec\_UT\_Of\_566\_RR\_262519.pdf; Cum\_INFO\_UT\_Of\_567\_RR\_262519.pdf; Criterio 7 del INFO, Archivo.pdf; Cum\_DGRMSG\_Of\_318\_RR\_262519.pdf; RRIP\_262519.zip

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/567/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### PRESENTE

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

... *“Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.” ... (sic)*

En cumplimiento a la citada resolución, se le notificó al recurrente por la vía indicada por el mismo, el oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Documental con la que, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica al recurrente de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remitió como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Así mismo en cumplimiento a la citada resolución y con el fin de acreditar la notificación realizada al recurrente, en virtud de que la vía elegida para recibir notificaciones durante el procedimiento, siendo esta, LAS LISTAS DE ESTRADOS de ese Instituto, y conforme al criterio número 83 del Instituto, que versa:

***“83. SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.***

*En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.*

*Recurso de Revisión RR.173/2008, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión del veintinueve de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”*

Y con el fin de garantizar al recurrente su derecho de acceso a la información, adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que acreditan la notificación vía estrados en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado mismos que a continuación se relacionan:

- Copia de la Razón de fijación en estrados.
- Copia de la Cédula de notificación por estrados.
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.
- Evidencia fotográfica de la publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Sara Elba Becerra Laguna**  
**Directora de la Unidad de Transparencia**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR.IP.2625/2019.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Presente

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019, siendo las 09 horas con 20 minutos, yo el C. José Carlos García Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Datos Personales, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el día y hora indicados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 205, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizando la notificación del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019 y adjuntos, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio de los estrados de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

-----CONSTE DOY FE.-----

NOTIFICADOR

  
\_\_\_\_\_  
José Carlos García Castillo.

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
Claudia Minerva Ramírez Torres



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR.IP.2625/2019

### Razón de Fijación en Estrados

Ciudad de México, a 09 de septiembre 2019.-----

RAZÓN: En cumplimiento a la la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da razón de que, a las **nueve horas con veinte minutos** del presente día, quedó fijada en los estrados de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cédula de notificación relacionada con el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.2625/2019.

Atentamente.

Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: Jonathan Cancino Fernández

EXPEDIENTE: RR-IP-2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OPICIO: SAF/DGAJ/DUT/566/2019

C. Jonathan Cancino Fernández

PRESENTE

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAU190000952-02, me refiero al oficio MX09/INADP/651/2/1310/2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

*"Por lo que se propone y fundado, con fundamento en el artículo 246, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la COMISIÓN de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se ordena al sujeto obligado que:*

*De manera inmediata, modifique el contenido del oficio MX09/INADP/651/2/1310/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que se cumpla con lo ordenado en los puntos primero y segundo de la resolución de atracción citada.*

Plaza de la Constitución, número 1, Póveda, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100, México, D.F. Teléfono: (52) 55 5707 1300. [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR-IP.2625/2019

CEDULA DE NOTIFICACION

C. Jonathan Cancino Fernández

Presente

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019, siendo las 09 horas con 20 minutos y/o al C. José Carlos García Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Datos Personales, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al fuero citado de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el día y hora indicados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizando la notificación del oficio SAE/DCAJ/DUT/566/2019 y adjuntos, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio de los estrados de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CON ESTE DOY FE

NOTIFICACION

José Carlos García Castillo

RECIBO

Claudia Miriam Sánchez Torres

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, S/N, COL. JUÁREZ, CDMX, 06702



## Revisión Recurso

**De:** José Carlos García Castillo <jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 18 de septiembre de 2019 02:15 p. m.  
**Para:** Revisión Recurso  
**CC:** Claudia Minerva Ramírez Torres; Sara Elba Becerra Laguna  
**Asunto:** RV: Cumplimiento a resolución RR.IP.2625/2019.  
**Datos adjuntos:** Ced\_Fij\_Estr\_RR\_262519.pdf; Razón\_Fijación\_Estrados\_RR\_262519.pdf; Cum\_Rec\_UT\_Of\_566\_RR\_262519.pdf; Cum\_INFO\_UT\_Of\_567\_RR\_262519.pdf; Criterio 7 del INFO, Archivo.pdf; Cum\_DGRMSG\_Of\_318\_RR\_262519.pdf; RRIP\_262519.zip

Se reenvía ad cautelam, debido a que se ha detectado una actualización progresiva de correos electrónicos que ha llevado a cabo el INFOCDMX por cada ponencia.

Saludos.

**De:** José Carlos García Castillo  
**Enviado el:** lunes, 9 de septiembre de 2019 11:16 a. m.  
**Para:** recursoderevision@infodf.org.mx  
**CC:** Sara Elba Becerra Laguna <sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx>; fcorona2076@gmail.com; Claudia Minerva Ramírez Torres <cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx>  
**Asunto:** Cumplimiento a resolución RR.IP.2625/2019.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2625/2019

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 0106000363719

**ASUNTO:** MANIFESTACIONES DE LEY

**OFICIO:** SAF/DGAJ/DUT/567/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**PRESENTE**

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:



Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

... *“Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.” ... (sic)*

En cumplimiento a la citada resolución, se le notificó al recurrente por la vía indicada por el mismo, el oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Documental con la que, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica al recurrente de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remitió como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Así mismo en cumplimiento a la citada resolución y con el fin de acreditar la notificación realizada al recurrente, en virtud de que la vía elegida para recibir notificaciones durante el procedimiento, siendo esta, LAS LISTAS DE ESTRADOS de ese Instituto, y conforme al criterio número 83 del Instituto, que versa:

***“83. SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.***

*En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.*

*Recurso de Revisión RR.173/2008, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión del veintinueve de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”*

Y con el fin de garantizar al recurrente su derecho de acceso a la información, adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que acreditan la notificación vía estrados en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado mismos que a continuación se relacionan:

- Copia de la Razón de fijación en estrados.
- Copia de la Cédula de notificación por estrados.
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.
- Evidencia fotográfica de la publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Sara Elba Becerra Laguna**  
**Directora de la Unidad de Transparencia**

---

“La información transmitida en el presente está destinada únicamente a la persona a quien va dirigida y puede contener información de carácter restringida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro tratamiento de la información. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otros usos, así como acción tomada por personas distintas al destinatario basándose en esta información está prohibida, quedando bajo responsabilidad del destinatario del presente el tratamiento de la información y datos personales, a efecto de restringir la información confidencial o reservada que en ella se contenga, en términos de la legislación antes mencionada.”

---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR.IP.2625/2019.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Presente

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019, siendo las 09 horas con 20 minutos, yo el C. José Carlos García Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Datos Personales, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el día y hora indicados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 205, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizando la notificación del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019 y adjuntos, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio de los estrados de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

-----CONSTE DOY FE.-----

NOTIFICADOR

José Carlos García Castillo.

TESTIGO

Claudia Minerva Ramírez Torres



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/567/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

*... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)*

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a la citada resolución, se le notificó al recurrente por la vía indicada por el mismo, el oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia:

Documental con la que, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica al recurrente de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remitió como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Así mismo en cumplimiento a la citada resolución y con el fin de acreditar la notificación realizada al recurrente, en virtud de que la vía elegida para recibir notificaciones durante el procedimiento, siendo esta, LAS LISTAS DE ESTRADOS de ese Instituto, y conforme al criterio número 83 del Instituto, que versa:

***"83. SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.***

*En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.*

*Recurso de Revisión RR.173/2008, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión del veintinueve de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."*

Y con el fin de garantizar al recurrente su derecho de acceso a la información, adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que acreditan la notificación vía

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

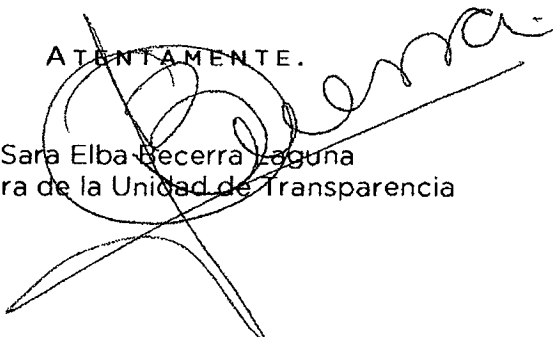
estrados en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado mismos que a continuación se relacionan:

- Copia de la Razón de fijación en estrados.
- Copia de la Cédula de notificación por estrados.
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/566/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio número SAF/SSCHA/ DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.
- Evidencia fotográfica de la publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
Sara Elba Becerra Leguna  
Directora de la Unidad de Transparencia



GOBIERNO FEDERAL  
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIDAD DE TRAMITACION

RP/IF 2625/2019

BOLETA DE NOTIFICACION

C. Jonathan Cancino Fernandez

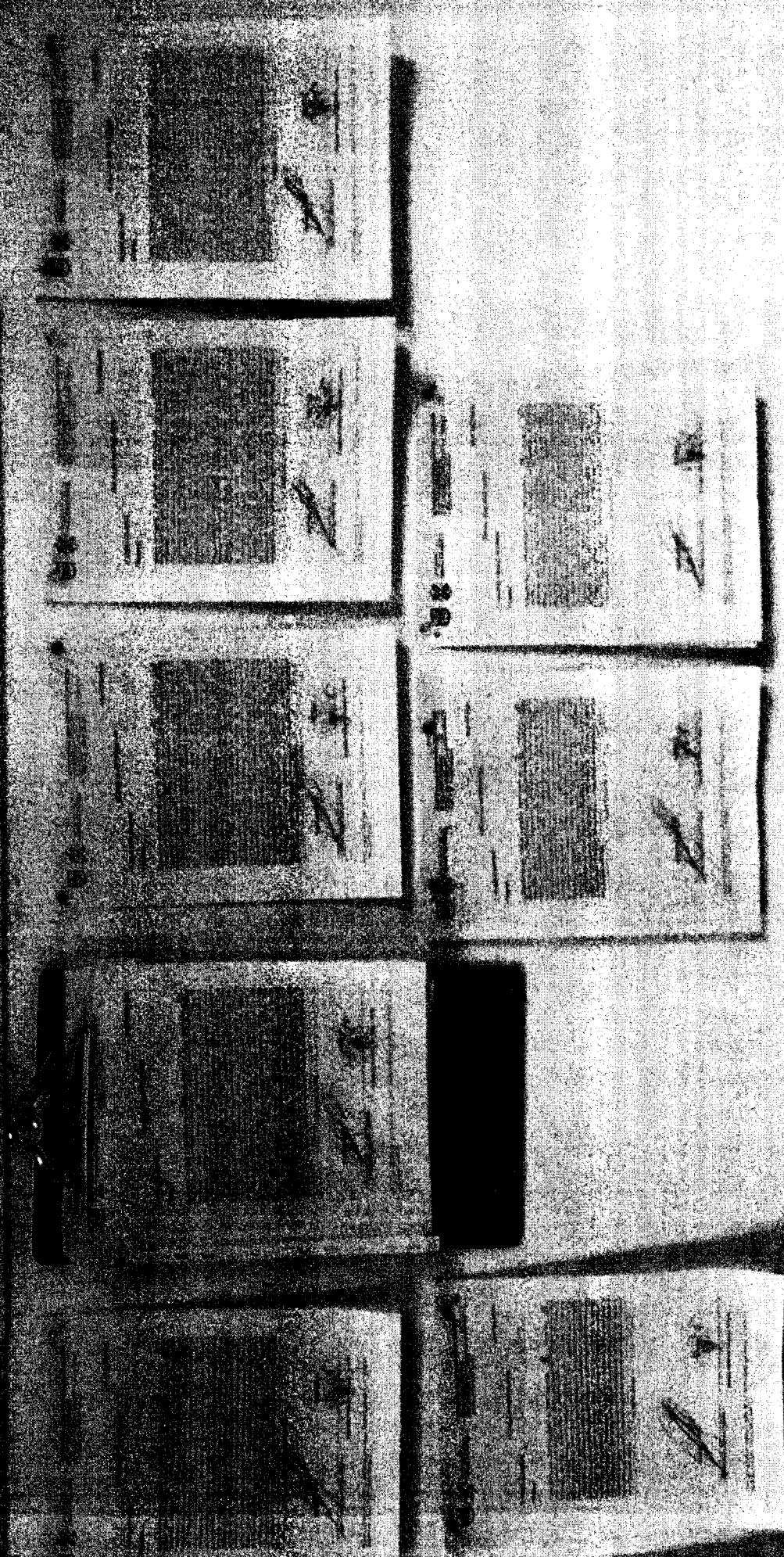
Presente

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019, siendo las 12:15 horas con 15 minutos, yo el C. José Carlos García Castillo, Jefe de Unidad Departamental de los Particulares, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de controlado como establecimiento y artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el día y hora indicados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizando la notificación del fondo SAE/DAFI/DIIF/366/2019 y adjunto su escrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el siguiente:

*[Faint signature and stamp area]*

# SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## ESTRADOS



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECORRENTE:** Jonathan Canino Fernández

**EXPEDIENTE:** RRMR/2625/2019

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 0106000163/10

**ASUNTO:** MANIFESTACIONES DE FEY

**OFICIO:** SAE/DCA/001/566/2019

C. Jonathan Canino Fernández

**IN RE SUFICIENTE**

En cumplimiento de la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del volante DA/060000952/02, en la ciudad de México, el día 04 de septiembre de 2019, mediante el cual se le dio curso al recurso de revisión del 04 de septiembre de 2019, mediante el cual el C. Jonathan Canino Fernández, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordena el cumplimiento de la resolución citada, en el recurso de revisión al libro citado de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifestó lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que emitió, en la materia de transparencia, ya que ha tenido a bien emitir y con ello garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que a fin de dar cumplimiento a las acciones de los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución citada, se le ordena al recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presente un escrito que acredite la información solicitada.

En México, D.F., a los 09 días del mes de septiembre del año 2019.  
El Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,  
Jonathan Canino Fernández



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RR.IP.2625/2019

### Razón de Fijación en Estrados

Ciudad de México, a 09 de septiembre 2019.-----

RAZÓN: En cumplimiento a la la resolución dictada en fecha 21 de agosto de 2019 en el recurso de revisión al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246 y 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da razón de que, a las nueve horas con veinte minutos del presente día, quedó fijada en los estrados de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cédula de notificación relacionada con el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.2625/2019.

Atentamente.

Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia

**LA INFORMACIÓN QUE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRANSFIEREN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBE SER PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ O TRANSFIRIÓ, SIN MAYORES REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Si la información que se solicita, debido a su antigüedad, fue remitida al Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor por el ente responsable de la misma, y éste al dar respuesta al particular lo orienta para que en términos del *Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal* acuda ante la Ventanilla Única Delegacional, se ajuste al formato VU-18, "*Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación*", debe concluirse que dicha orientación es incorrecta en virtud de que ello implica exigir mayores requisitos a los previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado a que en términos del artículo 3º de la propia ley, el acceso está garantizado no sólo para la información en poder de los entes públicos, sino también de aquella información que administren o generen, sin que sea obstáculo el que la información se encuentren en un archivo administrado por un ente diverso, toda vez que de acuerdo al numeral 7.8.4 de la Circular Uno Bis, "Normatividad en materia de Administración de Recursos" todos los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor, se encuentran a disposición del área que los haya generado o transferido conforme a las reglas que establece la propia Circular; por lo que puede concluirse que el ente público se encuentra obligado realizar las acciones necesarias para obtener la información de regreso del archivo de concentración a fin de estar en aptitud satisfacer la solicitud de acceso a la información pública.

**CRITERIO ANTECEDENTE:** LA INFORMACIÓN QUE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRANSFIEREN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBE SER PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ O TRANSFIRIÓ, SIN MAYORES REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*Recurso de Revisión RR.665/2008, interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc. Sesión del veintiuno de enero de dos mil nueve. Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.1325/2010, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del diecisiete de septiembre de dos mil diez.  
Unanimidad de votos.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 09 de septiembre de  
2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000363719

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/566/2019

## PRESENTE

En cumplimiento a la instrucción emitida por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del volante DAJ190000952-02, me refiero al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3310.2019, notificado a este sujeto obligado el 04 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al recurrente su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 21 de agosto de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

*... "Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información." ... (sic)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a la citada resolución, se le remite el oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia.

Con lo anteriormente expuesto, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se le explica de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales esa Dirección General no se encuentra facultada para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, siendo la Alcaldía Azcapotzalco el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Así mismo se le remite como soporte que robustece dicho cumplimiento el criterio número 7 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se invoca en el oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.2625/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DE LA FÁBRICA DE

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
DIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
PRESENTE

En cumplimiento a la resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **0106000363719**, del ciudadano a través de la cual solicitó la siguiente información y/o documentación.

*"Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas:*

- 1) Solicito con documentos oficiales, exhiban en que consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere, que información en general contiene dicho Equipamiento, exhiba en qué lo respaldan (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.), mencione afirmativamente o negativamente si existe para las alcaldías y para la alcaldía Azcapotzalco Equipamiento Urbano comprendido entre los años 1966 a 1970. De lo anterior en caso de no contar con la información dependiendo el caso concreto, solicito se haga por parte de esa Unidad Administrativa Responsable, la búsqueda exhaustiva y en su caso la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente, a efecto de garantizar mi derecho humano a la información pública, de lo contrario sirva el presente antecedente para que en su momento de encontrarse la información se dará vista mediante el correspondiente recurso de revisión, solicitando e invocando al pleno de transparencia para que de vista al Órgano de Control Interno de dicho Pleno para los efectos conducentes.
- 2) En relación a la Alcaldía Azcapotzalco, en un periodo comprendido de 1965 a 1970, invocando para tal efecto se realice una búsqueda exhaustiva si en los diferentes predios comprendidos en tal Alcaldía existe Equipamiento Urbano de Predios y en que formato lo tienen (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.).
- 3) Con fundamento legal, requiero saber exhiban de manera pública que es el Equipamiento Urbano de Predios.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

*Se agrega un documento en formato .pdf, con el propósito de evitar que la Unidad Administrativa, niegue o desconozca lo solicitado en la presente, garantizando de esta manera mi derecho humano a la información pública." (sic).*

Conforme a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6, 193, 196, 201, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General da cumplimiento a lo observado en el considerando cuarto de la resolución de merito, que a letra dice:

*...Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información. (sic)*

Por lo anterior y respecto al cumplimiento del punto uno de la solicitud en cuestión, se explica el motivo por el cual esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no se encuentra facultada para poder atenderlo, en los términos siguientes:

Esta Unidad Administrativa después de una revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la que se desprende que se encontró evidencia documental respecto de la siguiente información:

***1) Solicito con documentos oficiales, exhiban en que consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere, que información en general contiene dicho Equipamiento, exhiba en qué lo respaldan (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológico, etc.), mencione afirmativamente o negativamente si existe para las alcaldías y para la alcaldía Azcapotzalco Equipamiento Urbano comprendido entre los años 1966 a 1970. De lo anterior en caso de no contar con la información dependiendo el caso concreto, solicito se haga por parte de esa Unidad Administrativa Responsable, la búsqueda exhaustiva y en su caso la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente, a efecto de garantizar mi derecho humano a la información pública, de lo contrario sirva el presente antecedente para que en su momento de encontrarse la información se dará vista mediante el correspondiente recurso de revisión, solicitando e invocando al pleno de transparencia para que de vista al Órgano de Control Interno de dicho Pleno para los efectos conducentes.***

En relación a que se "...exhiban en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere...", se informa que es una Serie Documental la cual se define con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, para pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADQUISICIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

vínculo electrónico: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3e05f84704f67c467c5a92827049ee6d.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*"Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

**Serie:** *Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidas por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y regulado por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento;*

*(...)" [Sic]*

Acorde con lo anterior, es de enunciar en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, el cual encuentra su fundamento en el artículo 3 en su fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3a6419f3c20189c5c79382d35f87c41f.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*"Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

**IX. Equipamiento urbano:** *El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;*

*(...)" [Sic]*

Por consiguiente y con la finalidad de aclarar al solicitante que la Serie Documental de Equipamiento Urbano de Predios es parte de un Catálogo de Disposición Documental, mismo que debe de ser creado y aprobado por cada una de las Alcaldías integrantes del Administración de la Ciudad de México, y la cual se define en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3e05f84704f67c467c5a92827049ee6d.pdf>, y que a continuación se reproduce:

*"Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*(...)*

**Catálogo de disposición documental:** *Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LICITACIÓN

(...)" [Sic]

Es importante mencionar que este Catálogo de Disposición Documental es un instrumento archivístico obligado con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal, y que a continuación se reproduce:

*"Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:*

(...)

VIII. El Catálogo de Disposición Documental;

(...)" [Sic]

Y en el numeral 6.6.7 de la Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal" para todas las Delegaciones, misma que se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf), en el cual establece:

6.6.7 El "Catálogo de Disposición Documental", es el instrumento que registra de manera general y sistemática los valores primarios de la documentación, los plazos de conservación o vigencia documental en los Archivos de Trámite y Concentración, la determinación de su destino final al término de sus vigencias, que puede ser de conservación definitiva o en su caso baja.

Sirve, como ejemplo la copia digitalizada del Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía Álvaro Obregón, de la sección Obras e Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano (6S) y de la serie documental Equipamiento urbano de Predios (6S.7) y se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC\\_ALCALDIA/Art121/Fr49/2019/DGA/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf](http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/Fr49/2019/DGA/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf), en el que se puede apreciar el ciclo vital de los documentos y sus valores documentales de las series integradas en el Catálogo de Disposición Documental, el cual se integra como un **Sistema Institucional de Archivos**, mismo que consta de tres etapas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Archivos que a la letra dice:

*Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

*I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS AL EMPLEADO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

*II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

*III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

De la lectura a los párrafos anteriores, en correlación a los artículos 12 y 17 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, menciona que los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este caso, las Alcaldías, deberán de instaurar su propio Sistema Institucional de Archivos, los cuales estarán normados en un Reglamento, el cual contiene las reglas de operación relativas a la creación, procesamiento, manejo, archivo y fin de los documentos. Integran el Sistema los responsables de las Unidades Operativas del mismo que deberán someter al COTECIAD, las acciones relativas a la administración de documentos; el Sistema Integral de Archivos se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico.

Lo cual prueba que la **Autoridad Competente para pronunciarse respecto a la presente solicitud es la Alcaldía Azcapotzalco**, ya que esta debe de instaurar su propio Sistema Institucional de Archivos sobre la documentación que ha generado.

Así mismo, es de mencionar lo establecido en la Circular Uno Bis 2015 denominada "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", en sus numerales 6.14.1, 6.14.2 y 6.14.3 misma que se pone a su disposición en el siguiente vínculo:

[http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/1/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf) y que a continuación se reproduce:

#### **6.14 DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS (UDAD)**

**6.14.1 La UDAD continuará proporcionando el servicio de guarda y custodia de la Serie Documental "Equipamiento Urbano de Predios", que fue remitida por distintas unidades administrativas, hasta que las Delegaciones integren su Sistema Institucional de Archivos e instalen sus archivos de concentración.**

**6.14.2 La UDAD seguirá proporcionando a las Delegaciones, el servicio de consulta y préstamo de la Serie Documental "Equipamiento Urbano de Predios" en guarda y custodia.**

**Asimismo, concluida la temporalidad señala en el Catálogo de Disposición Documental de las Series Documentales correspondientes, comunicará al área generadora de lo misma para que**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

*realice el procedimiento correspondiente, baja definitiva o transferencia al Archivo Histórico Institucional.*

**6.14.3 La UDAD proporcionará información que soliciten las áreas generadoras, que se encuentra en microfichas de la serie de expedientes de licencias de construcción o equipamiento urbano de predios de las Delegaciones, éstas realizarán la reproducción de los mismos.**

En conclusión, esta Unidad Administrativa, como Archivo General, únicamente tiene la facultad de **guarda y custodia** de la información archivística que fue remitida, en el caso en concreto, por parte de la Alcaldía Azcapotzalco, y como **área generadora** de la información **está facultada para pedir acceso a la información** que se encuentra en sus archivos, de acuerdo con lo solicitado por el recurrente para atender la solicitud.

Robustece lo anterior, el criterio número 7 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas, en el cual señala que respecto a la información que los particulares solicitan respecto de archivos que los sujetos obligados transfieran al Archivo de Concentración, esta deberá ser proporcionada por el sujeto obligado que genero o transfirió la información. Citado por el INFODF en la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019 en la página 23.

Por último y por lo que hace al punto dos de la solicitud, misma que a continuación se transcribe:

**2) En relación a la Alcaldía Azcapotzalco, en un periodo comprendido de 1965 a 1970, invocando para tal efecto se realice una búsqueda exhaustiva si en los diferentes predios comprendidos en tal Alcaldía existe Equipamiento Urbano de Predios y en que formata lo tienen (microfiltros, discos compactos, fotografías, digital, biológica, etc.).**

Se remitió la solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, por los razonamientos y fundamentos que quedaron señalados en el punto uno de la respuesta dada a la presente, para que se realice la búsqueda exhaustiva correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 119 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual se pone a su disposición en el siguiente vinculo electrónico [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_ORGANICA\\_ALCALDIAS\\_CDMX.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf), mismo que a continuación se reproduce:

*"Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:*

*(...)*

*II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otras; y*

*(...)" [Sic]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN

Dejando establecido que la Alcaldía Azcapotzalco es el área generadora de su Sistema Institucional de Archivo, pues esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es competente únicamente para guardar y custodiar la serie documental denominada "Equipamiento Urbano de Predios", en el Archivo General de Chavero, y quien tiene la facultad para realizar la búsqueda y préstamo de la información como Área Generadora de la Información, es la Alcaldía Azcapotzalco, tal como ya quedo establecido en párrafos anteriores.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo determinado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.2625/2019** de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se deberá notificar al hoy recurrente por el medio señalado por este en su solicitud, siendo esta en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior se informa para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DICTAMINACIÓN Y  
ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Arq. Pedro Jesús Lara Lastra.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- [cccep\\_dgrms@cdmx.gob.mx](mailto:cccep_dgrms@cdmx.gob.mx)  
Mtra. Yesica Luna Espino.- Directora Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios.- [ylunaespino@gmail.com](mailto:ylunaespino@gmail.com)

FOLIO: 0106000363719 RR.IP.2625/2019

JMP/mgov

As. Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Azcapotzalco, C. de M. - Av. de la Independencia No. 100  
Tel: 55 5349 4000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.2625/2019**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El veinte de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo*





*a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción **III**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **cuatro al ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*”, **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**

b) El **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“...

- *De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.  
...”, (Sic), Énfasis añadido.*

**c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, notificado el nueve del mismo mes y año, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:**

**OFICIO: SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/318/2019**

“...

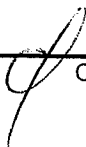
*Respecto al cumplimiento del punto uno de la solicitud en cuestión, se explica el motivo por el cual esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no se encuentra facultada para poder atenderlo, en los términos siguientes:*

*Esta Unidad Administrativa después de una revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la que se desprende que se encontró evidencia documental respecto de la siguiente documentación:*

*[SE TRANSCRIBE EL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD]*

*En relación a que se “...exhiban en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, a que se refiere...”, se informa que es una Serie Documental la cual se define con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, para pronta referencia se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico: [SE REPRODUCE VINCULO Y NORMATIVIDAD].*

*Acorde a lo anterior, es de enunciar en qué consiste el Equipamiento Urbano de Predios, el cual encuentra su fundamento en el artículo 3 en su fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, misma que para su pronta referencia se pone a su disposición [SE REPRODUCE VINCULO].*





*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*(...)*

*IX. Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia, de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;*

*(...)” [Sic]*

*Por consiguiente y con la finalidad de aclarar al solicitante que la Serie Documental de Equipamiento Urbano de Predios es parte de un Catálogo de Disposición Documental, mismo que debe de ser creado y aprobado por cada una de la Alcaldías integrantes del Administración de la Ciudad de México, y la cual se define en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, [SE REPRODUCE VINCULO]*

*“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*(...)*

**Catálogo de disposición documental:** *Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*

*(...)” [Sic]*

*Es importante mencionar que este Catálogo de Disposición Documental es un instrumento archivístico obligado con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal, y que a continuación se reproduce:*

*“Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:*

*(...)*

**VIII. El Catálogo de Disposición Documental;**

(...)" [Sic]

[SE REPRODUCE NORMATIVIDAD]

En conclusión, esta Unidad Administrativa, como Archivo General, únicamente tiene la facultad de **guarda y custodia** de la información archivística que fue remitida, en el caso concreto, por parte de la Alcaldía Azcapotzalco, y como **área generadora** de la información **está facultada para pedir acceso a la información** que se encuentra en sus archivos, de acuerdo con lo solicitado por el recurrente para atender la solicitud.

[...]

Por último y por lo que hace al **punto dos de la solicitud**, misma que a continuación se transcribe:

[SE TRANSCRIBE EL NÚMERO 2 DE LA SOLICITUD]

Se remitió la solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, por los razonamientos y fundamentos que quedaron señalados en el punto uno de la respuesta dada a la presente, para que se realice la búsqueda exhaustiva correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 119 fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual se pone a su disposición en el siguiente vínculo electrónico [SE REPRODUCE VINCULO Y NORMATIVIDAD].

Dejando establecido que la Alcaldía Azcapotzalco es el área generadora de su Sistema Institucional de Archivo, pues esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es competente únicamente para guardar y custodiar la serie documental denominada "Equipamiento Urbano de Predios", en el Archivo General de Chavero, y quien tiene la facultad para realizar la búsqueda y préstamo de la información como Área Generadora de la Información, es la Alcaldía Azcapotzalco, tal como ya quedo establecido en párrafos anteriores.  
..." (Sic).

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **de manera fundada y motivada explicar al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra facultado para entregar la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información;** a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico, fundado y motivado respecto a lo solicitado, por parte de las Unidades Administrativas



competentes, contempladas dentro del **Considerando CUARTO** de la resolución en estudio, según los argumentos vertidos, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, Es decir, en virtud de que señala los preceptos normativos aplicables al caso concreto, con lo cual se acredita el total cumplimiento a lo mismo.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

*De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como*



*de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.*

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.** Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

*[...]*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 5636 21 20

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enriquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **veintiuno de agosto del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el Sujeto Obligado, turna a las unidades administrativas competentes, estimadas en el Considerando CUARTO, de la resolución de la cual se provee, y estas a su**





vez emiten un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado, de manera congruente y exhaustivamente, así como, fundada y motivadamente, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Elaboró: Sergio Medina Araujo	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
-------------------------------	---